



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2019-00455-00  
**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** EVELIO ANTONIO ÁLVAREZ MUÑOZ  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (CENTRAL DE CITAS), DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO (CENTRO AUTORIZADOR)

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2019.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, mediante apoderado, por EVELIO ANTONIO ÁLVAREZ MUÑOZ en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (CENTRAL DE CITAS) y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO (CENTRO AUTORIZADOR)** como consecuencia de una presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la dignidad humana y a la salud, al no autorizarle las totalidad de terapias físicas ordenadas y no entregarle la lectura escrita de las imágenes tomadas en septiembre de 2019.

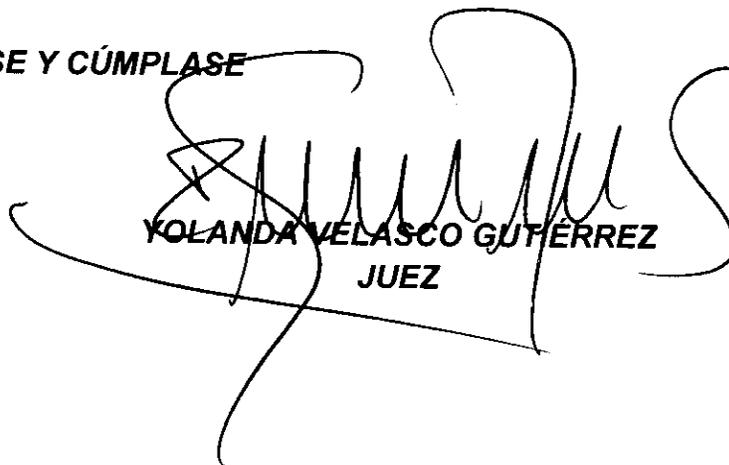
Por lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE** la admisión de la presente acción de tutela:

- Al Director General de Sanidad Militar del Ejército

**SEGUNDO:** Se concede a la entidad accionada el término de DOS DIAS para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

SR



21 OCT. 2019

**RECIBIDO**  
**OFICINA DE APOYO**

Bogotá octubre 18 de 2019

Señores  
Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Reparto)  
Ciudad. –

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA  
Accionante: EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ  
Accionado: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (CENTRAL DE CITAS) DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL (CENTRO AUTORIZADOR)

**EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'133.537, mayor de edad y vecino del municipio de Chía Cundinamarca, de manera respetuosa concurro ante su despacho de conformidad con el ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA y demás disposiciones, para presentar ante usted, **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de proteger mis derechos fundamentales a la SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA que están siendo violados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (CENTRAL DE CITAS) DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL (CENTRO AUTORIZADOR); en asiento a los siguientes hechos:

#### HECHOS

El día 17/06/2019 11:34:41 am ingrese a consulta médica en el dispensario médico del cantón militar del norte con la doctora LEADY DIAN BELLO GARCIA especialista en medicina familiar, quien me diagnostica HIPELIPIDEMIA NO ESPECIFICADA CODIGO (E785), SINDROME DE MANGITO ROTATORIO CODIGO (M751), SINDROME DE TUNEL CARPIANO CODIGO (G560), HIPELIPIDEMIA NO ESPECIFICADA CODIGO (E785), HIPERURICEMIA SIN SIGNOS DE RTRITIS INFLAMATORIA Y ENFERMEDAD TOPACEA CODIGO (E790), HIPERURICEMIA SIN SIGNOS DE RTRITIS INFLAMATORIA Y ENFERMEDAD TOPACEA CODIGO (E790), GLAUCOMA NO ESPECIFICADO CODIGO (H409), quien me remite para que sea valorado por ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA.

El día 04/09/2019 10:08:47 am ingrese a consulta médica en el dispensario médico suroccidente con el doctor GILBERT ANDRES CHAPARRO BARRERA especialista en ortopedia y traumatología, quien hace unas observaciones generales determinando FISOTERAPIA RODILLAS: T. FISICA 10 SECCIONES: MAL ALINEAMIENTO PATELO FEMORAL BILATERAL, REQUIERE FORTALECIMIENTO DEL CUADRICEPS BILATERAL CON RODILLAS SIEMPRE EN EXTENSION O FLEXION MEXIMA DE 30°, ordenando 10 SECCIONES TENDINITIS MANGITO ROTATORIO DERECHO CODIGO (890211), TERAPIA FISICA 10 SECCIONES MAL ALINEMIENTO PATELO FEMORAL BILATERAL CODIGO (890311), 10 SECCIONES EPICONDILTIS BILATERAL CODIGO (938300) asimismo me ordena RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA CODIGO (871040), RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION SERVICIO DORSAL CODIGO (871019), RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORAXICA CODIGO (871020) y finalmente una interconsulta por ortopedia para presentar exámenes y avances en las terapias ordenadas.

El día 17 de septiembre de 2019 me presento con esta orden en el centro autorizador del cantón militar del norte para que me fueran autorizadas las



secciones de terapias físicas ordenadas por el ortopedista y solamente me fueron autorizadas las 10 terapias del MANGITO ROTATORIO DERECHO aduciendo la funcionaria que no me podía autorizar sino 10 terapias desconociendo la orden del ortopedista que ordena 30 terapias integradas para mitigar las dolencias e impedimentos que presentan algunos miembros como los descritos por el mismo galeno.

El día 27 de septiembre de 2019 me asignan cita en el dispensario medico Gilberto Echeverry Mejía para tomarme las radiografías de columna ordenadas por el ortopedista, efectivamente me hacen los exámenes entregándome solamente unas plaquetas para lo cual solicite las lecturas escritas que debo conocer como paciente para lo cual la funcionaria me contesta que no tenían contratación para la lectura de las radiografías y a fecha 17 de octubre hogaño que solicite nuevamente las lecturas escritas de mis exámenes realizados el 27 de septiembre nuevamente me manifiestan que aun el Dispensario no tiene contratación para estas lecturas desconociendo como paciente que afecciones puedo tener en la columna de acuerdo a estas radiografías que un no han podido ser leídas ya transcurridos mas de 20 días desde tomados los exámenes.

Asimismo, he llamado en varias ocasiones al abonado telefónico 031-794-4222 que corresponde a la central de citas de la Dirección General de Sanidad Militar para sacar una cita con especialista en ortopedia y traumatología según lo ordenado por el mismo medico tratante, pero no ha sido posible porque cada vez que llamo el funcionario de turno aduce que no hay agenda disponible que llame después total que a la fecha no ha sido posible tener mencionada cita para control con ortopedista.

### LA OBLIGACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA A SUS BENEFICIARIOS

*La salud como servicio público y derecho fundamental debe ser garantizado de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (Art. 365 Constitución Política), y en tal sentido la prestación de este servicio público se encuentra enmarcado dentro de los principios de eficiencia, universalidad, y solidaridad.*

*En desarrollo del principio de eficiencia, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido el principio de continuidad de la prestación del servicio público<sup>1</sup>. Esta Corte ha señalado que en virtud del principio de continuidad el servicio médico debe darse de manera ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que del mismo tiene el conglomerado social<sup>2</sup>, al respecto se ha manifestado por la Corporación que:*

*“La jurisprudencia constitucional se ha encargado de concretar el contenido y alcance del derecho de los ciudadanos a no sufrir interrupciones abruptas y sin justificación constitucionalmente admisible de los tratamientos en salud que reciben. Los criterios que informan el deber de las E.P.S de garantizar la continuidad de las intervenciones médicas ya iniciadas son: (i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tiene a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados.”<sup>3</sup>*

*En la sentencia T-438/07 se expuso la manera en que esta Corporación ha desarrollado el criterio de la “necesidad” del tratamiento como criterio para establecer cuándo resulta inadmisibles que se suspenda el servicio público de seguridad social en salud. En dicha sentencia se hizo alusión a la Sentencia T-170/02. En donde se señaló:*

*“Por necesarios, en el ámbito de la salud, deben tenerse aquellos tratamientos o medicamentos que de ser suspendidos implicarían la grave y directa afectación de su derecho a la vida, a la dignidad o a la integridad*

<sup>1</sup> En este sentido, en la sentencia T-406/93, reiterada en las sentencias T-170/02, T-777/04, T239/09, T-797/09, entre otras, se expuso “El servicio público responde por definición a una necesidad de interés general, ahora bien, la satisfacción del interés general no podría ser discontinua; toda interrupción puede ocasionar problemas graves para la vida colectiva. La prestación del servicio público no puede tolerar interrupciones”. Así mismo, en la Sentencia SU-562/99 se agregó “Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.”

<sup>2</sup> Esta línea jurisprudencial se ha seguido en múltiples pronunciamientos entre los que se citan para su continuación las sentencias, T-170/02, T-1210/03, T- 777/04, T-656/05, T-965/05, T-438/07, entre otras.

<sup>3</sup> Sentencia T-1198/03



7

física. En este sentido, no sólo aquellos casos en donde la suspensión del servicio ocasione la muerte o la disminución de la salud o la afectación de la integridad física debe considerarse que se está frente a una prestación asistencial de carácter necesario. La jurisprudencia ha fijado casos en los que desmejorar inmediata y gravemente las condiciones de una vida digna ha dado lugar a que se ordene continuar con el servicio."<sup>4</sup>

"Por lo anterior, este Tribunal, ha señalado de manera enfática que tanto las entidades promotoras de salud -EPS- como las demás instituciones que deben suministrar el servicio público de salud, deben preservar la garantía de la continuidad en su prestación, como postulado constitucional. De ahí que, ninguna discusión de índole contractual, económica o administrativa justifica la negativa de las mismas a seguir suministrando un tratamiento necesario que se encuentre en curso, y en consecuencia, no puede ser interrumpido el servicio, so pena de que la conducta asumida por estas entidades, afecte los derechos fundamentales de los usuarios del sistema y por ende sea censurable por el juez constitucional<sup>5</sup>.

## PETICIÓN

PRIMERO: Se me CONCEDA el AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA, y ordénese a las entidades accionadas que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de proferido el fallo dispongan autorizar de manera inmediata TERAPIA FISICA 10 SECCIONES MAL ALINEAMIENTO PATELO FEMORAL BILATERAL CODIGO (890311), 10 SECCIONES EPICONDILTIS BILATERAL CODIGO (938300) asimismo se le entregue de manera inmediata al señor EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ las lecturas escritas de RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA CODIGO (871040), RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION SERVICIO DORSAL CODIGO (871019), RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORAXICA CODIGO (871020) tomadas el 27 de septiembre de 2019 en el dispensario médico Gilberto Echeverry Mejía sección de imágenes y finalmente le sea asignada de manera inmediata por parte de la central de citas de la Dirección General de Sanidad Militar una cita de control por ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA de conformidad con lo ordenado por el galeno tratante de esa especialidad.

## PRUEBAS

### Documentales:

- COPIA ORDEN MEDICA ESPECIALIDAD MEDICINA FAMILIAR
- COPIA ORDEN MEDICA ESPECIALIDAD ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- COPIA DE LAMINAS DE RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA CODIGO (871040), RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION SERVICIO DORSAL CODIGO (871019), RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORAXICA CODIGO (871020)

## DECLARACIÓN DE PROCEDIBILIDAD

Manifiesto bajo juramento que, por estos hechos, el suscrito no ha promovido acción alguna de tutela. Igual declaro que contra los actos jurisdiccionales que constituyen vía de hecho no proceden los recursos de casación ni de revisión, según las causales y/o requisitos legales que los regulan. Dispone el Decreto 2591 de 1.991: "Artículo 6o.- Causales de improcedencia de la tutela. La acción de

<sup>4</sup> Sentencia T-170-02.

<sup>5</sup> En este sentido se han expresado las conclusiones sobre el tema en los fallos más recientes de la Corte, como en las sentencias T- 224 y T-656 de 2005 con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, T- 270 y T-508 de 2005 M.P., Álvaro Tafur Galvis.



tutela no procederá: "1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales.....".

## COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017. Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

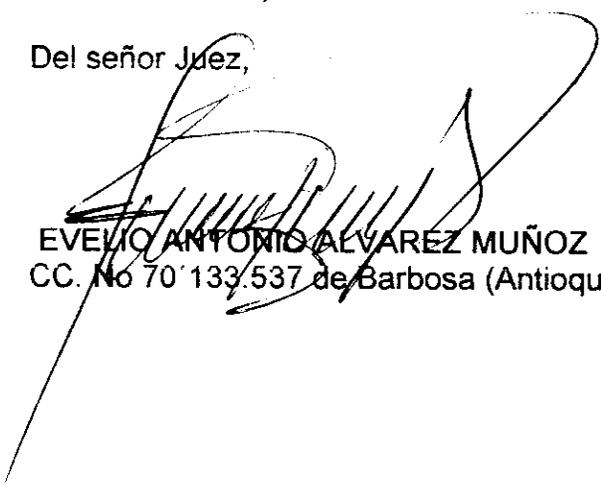
## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Carrera 5 No 13 – 72 Interior 6 Barrio Santarita Chía Cundinamarca Teléfono 3106945148 E-mail [evanalmu@gmail.com](mailto:evanalmu@gmail.com)

Accionados

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (CENTRAL DE CITAS)  
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL (CENTRO  
AUTORIZADOR).

Del señor Juez,

  
EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ  
CC. No 70'133,537 de Barbosa (Antioquia)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 2

Fecha y hora de generación: 17/06/2019 11:34:41

## FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD REF-2019-06-133871

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 6/17/19 11:34 AM

### DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ

TIPO DE DOCUMENTO: CC

DIRECCIÓN: Carrera 7 A 1 68 N O

CORREO ELECTRÓNICO: evanalmu@gmail.com

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C.

REGIONAL: CENTRO

GRADO: SM

ENTIDAD ADSCRITA: DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJIA

ÁMBITO: Ambulatorio

FECHA DE NACIMIENTO: 28/10/1962

NÚMERO DE DOCUMENTO: 70133537

CELULAR O TELÉFONO:

DEPARTAMENTO: BOGOTA, D. C.

CÓDIGO ESM O UPGD: 110018508080

ESTADO: Activo

FUERZA: EJC

### SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
881610	ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1

### OBSERVACIÓN

Paciente de 56 años con dolor en hombro derecho a estudio, descartar sx de manguito rotador

890276	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	Oftalmología - SSFM	1
--------	--	---------------------	---

### OBSERVACIÓN

Paciente de 56 años en seguimiento por oftalmología por sospecha de glaucoma, se renueva orden.

890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	Ortopedia y Traumatología - SSFM	1
--------	---	----------------------------------	---

### OBSERVACIÓN

Paciente de 56 años con reporte de Electromiografía de miembros superiores 12 junio/2018: estudio anormal compatible con una neuropatía del nervio mediano bilateral en el tunel del carpo cn compromiso mielínico sensitivo leve izquierdo y moderada derecho - Electromiografía de miembros inferiores 26 junio/2018 Estudio anormal, polineuropatía distal sensitiva de las 4 extremidades. Dolor en hombro derecho a estudio, se solicita valoración por ortopedia

### IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Repetido	E785	HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA
Relacionado	M751	SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO
Relacionado	G560	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
Relacionado	E790	HIPERURICEMIA SIN SIGNOS DE ARTRITIS INFLAMATORIA Y ENFERMEDAD TOFACEA
Relacionado	H409	GLAUCOMA, NO ESPECIFICADO

### INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

#### ANAMNESIS

MEDICINA FAMILIAR PRIMERA VEZ

Edad: 56 años

\*Control de exámenes\*

*Dra. Leady Diana Bello García*  
Especialista en Medicina Familiar  
R.M. 4647156  
U. El Bosque



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia
Código:
Proceso:
Vigente a partir de:
Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 17/06/2019 11:34:42

HALLAZGO
<p>Paciente de 56 años con diagnostico de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dislipidemia</li> <li>2. Hiperuricemia</li> <li>3. Polineuropatía distal sensitiva de las 4 extremidades en seguimiento por neurología</li> <li>4. Sx de tunel del carpo bilateral leve izquierdo y moderado derecho</li> </ol> <p>En manejo actual con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gabapentin 400 mg cada dia</li> </ul> <p>Trae reporte de paraclínicos 11 marzo 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Glicemia 108</li> <li>- Creatinina 1,05</li> <li>- Colesterol total 249, HDL 48, LDL 174, trigliceridos 134</li> <li>- Acido urico 8,13</li> <li>- Hemograma: Leucocitos 4880, neutrofilos 53%, linfocitos 35%, hb 16,8 hto 49,5 plaquetas 1430000</li> <li>- Acido folico 9,9</li> <li>- TSH 4,11</li> <li>- PSA 1,03</li> <li>- Vitamina B12 213</li> <li>- Serología no reactiva</li> <li>- Parcial de orina: normal</li> </ul> <p>Refiere dolor en codos asociado a edema ocasional.</p> <p>Refiere fue valorado por neurología en marzo 2019, quien cita nuevo control en 4 meses, no deja ningun tto.</p> <p>En consulta anterior se ordeno valoración por ortopedia pero se le vencio la orden.</p> <p>Refiere mejoría de dolor en miembros con toma de gabapentina</p>
EXÁMENES FÍSICOS
<p>Abdomen: Ruidos intestinales presentes, blando, depresible, no doloroso a la palpación profunda, no presenta signos de irritación peritoneal, Tórax: Ruidos cardiacos ritmicos no soplos, ruidos respiratorios sin agregados, no presenta signos de dificultad respiratoria, Cabeza y cráneo: Normal, Examen mental: Normal, Nariz: Normal, Ojos: Normal, Oídos: Normal, Piel y uñas: Normal, Examen genitourinario: No se valora, Mamas: No se valora, Tacto rectal: No se valora, Cuello: No se palpan masas, no adenopatías, no ingurgitación yugular, Extremidades: No edema, adecuada perfusión distal, pulsos presentes, Hombro derecho limitación para abducción y rotación externa por dolor, Orofaringe: Mucosa oral humeda, conjuntivas normocromicas, orofaringe no congestiva, Condiciones generales: Buenas condiciones generales, Examen neurológico: Alerta, orientado en las 3 esferas, no presenta déficit motor ni sensitivo</p>
PRUEBAS DIAGNÓSTICAS
No Registra
TRATAMIENTOS INSTAURADOS
<p>Paciente adulto maduro con reporte de paraclínicos con hiperglicemia, dislipidemia, hiperuricemia, se inicia manejo con atorvastatin y alopurinol, se explica dieta a seguir, se cita nuevo control en 3 meses con nuevos paraclínicos.</p> <p>Paciente de 56 años con dolor en hombro derecho a estudio, descartar sx de manguito rotador</p> <p>Paciente con reporte de Electromiografía de miembros superiores 12 junio/2018: estudio anormal compatible con una neuropatía del nervio mediano bilateral en el tunel del carpo con compromiso mielínico sensitivo leve izquierdo y moderado derecho - Electromiografía de miembros inferiores 26 junio/2018: Estudio normal, polineuropatía distal sensitiva de las 4 extremidades. Dolor en hombro derecho a estudio, se solicita valoración por ortopedia.</p> <p>Paciente en seguimiento por oftalmología por sospecha de glaucoma, se renueva orden.</p> <p>Se cita control con resultados</p>
DIAGNÓSTICOS
No Registra

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA

NOMBRE DEL QUE SOLICITA: LEADY DIANA BELLO GARCIA  
TELÉFONO O CELULAR: 2137518  
SERVICIO SOLICITADO: Imágenes Diagnósticas - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial  
SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Familiar y Comunitaria - SSFM

*Dra. Leady Diana Bello García*  
Especialista en Medicina Familiar  
R.M. 46457156  
W. El Bosque



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE



6

Ciudad:BOGOTA	Fecha: 04/09/2019	Hora: 10:08:47 a.m.	Tipo Docto: CC	Docto: 70133537
Nombres Paciente: ALVAREZ MUÑOZ EVELIO ANTONIO				
Edad: 56 Años 10!	Genero: M	Teléfono: 555	Grado: CV	
Tipo Afiliado: MILITAR ACTIVO		Unidad: AGRUPACION FUERZAS ESPEC		Fuerza:EJERCITO
Tipo Servicio:CE		Tipo Consulta: PRIMERA VEZ		Nivel Atención:
Diagnostico CIE10: Código: M770 / Descripción: EPICONDILITIS MEDIA				

EXAMENES DE LABORATORIO:

CODIGO	DESCRIPCION EXAMEN	OBSERVACION
890211	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	10 SESIONES TENDINITIS MANGUITO ROTADOR DERECHO
890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	T FISICA 10 SESIONES: MAL ALINEAMIENTO PATELO FEMORAL BIL
938300	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL SOD	10 SESIONES. EPICONDILTIS BILATERAL
890402-C	INTERCONSULTA ORTOPEdia	
871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	
871019	RADIOGRAFIA DE COLUMNA UNION CERVICO DORSAL	
871020	RADIOGRAFIA DE COLUMNA TORACICA	

OBSERVACIONES GENERALES:

FISOTERAPIA RODILLAS: T FISICA 10 SESIONES: MAL ALINEAMIENTO PATELO FEMORAL BILATERAL, REQUIERE FORTALECIMIENTO DEL CUADRICEPS BILATERLA CON RODILLAS SIEMPRE EN EXTENSION, O FLEXION MÁXIMA DE 30°.

FIRMA MEDICO:

NOMBRE: TC. ORTOPEDISTA. GILBERT ANDRES CHAPARRO BARRERA  
R.M.: 15297798



Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

D  
↑

DISSAN  
CHEST, COL.DORSAL LAT  
COL.DORSAL LAT  
27/09/2019 05:04:23 p.m.  
GEM0017928

---  
---  
---



S: 46

C: 512

W: 1024

IM: 1001





Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

DISSAN  
CHEST, COL.DORSAL LAT  
COL.DORSALM, FRN: T  
27/09/2019 05:04:16 p.m.  
GEM0017928

---  
---  
---



S: 373

C: 382

W: 1040

IM: 1002





Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

D  
↑

PELVIS, COL. LUMBAR AP mGy : 2.649  
COL. LUMBAR AP mGy : 2.649  
27/09/2019 05:20:07 p.m.

GEM0017926



---  
---  
---

S: 156

C: 512

W: 1024

IM: 1001



Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

DISSAN  
PELVIS, COL. LUMBAR AP mGy : 2.649  
COL. LUMBAR AP mGy : 2.649  
27/09/2019 05:21:22 p.m.  
GEM0017926



S: 449

C: 272

W: 348

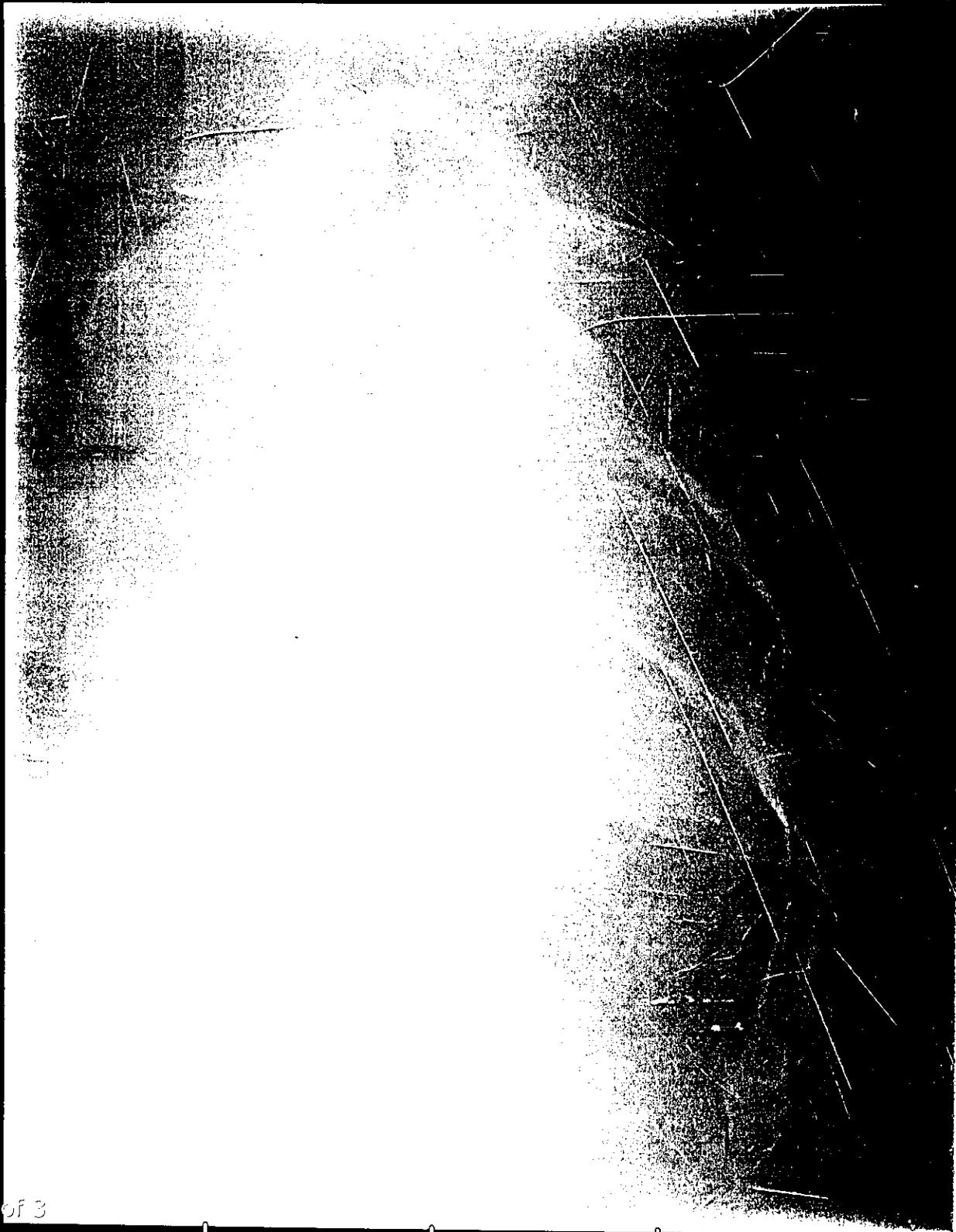




Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

DISSAN  
PELVIS, COL. LUMBAR AP mGy : 2.649  
COL. LUMBAR AP mGy : 2.649  
27/09/2019 05:18:53 p.m.  
GEM0017926

---  
---  
---



S: 745

C: 342

W: 441

IM: 1003





10



Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

DISSAN  
NECK, COL.CERVICAL mGy : 0.193  
COL.CERVICAL mGy : 0.193  
27/09/2019 05:01:22 p.m.  
GEM0017927

---  
---  
---



S: 18

C: 512

W: 1024

IM: 1001

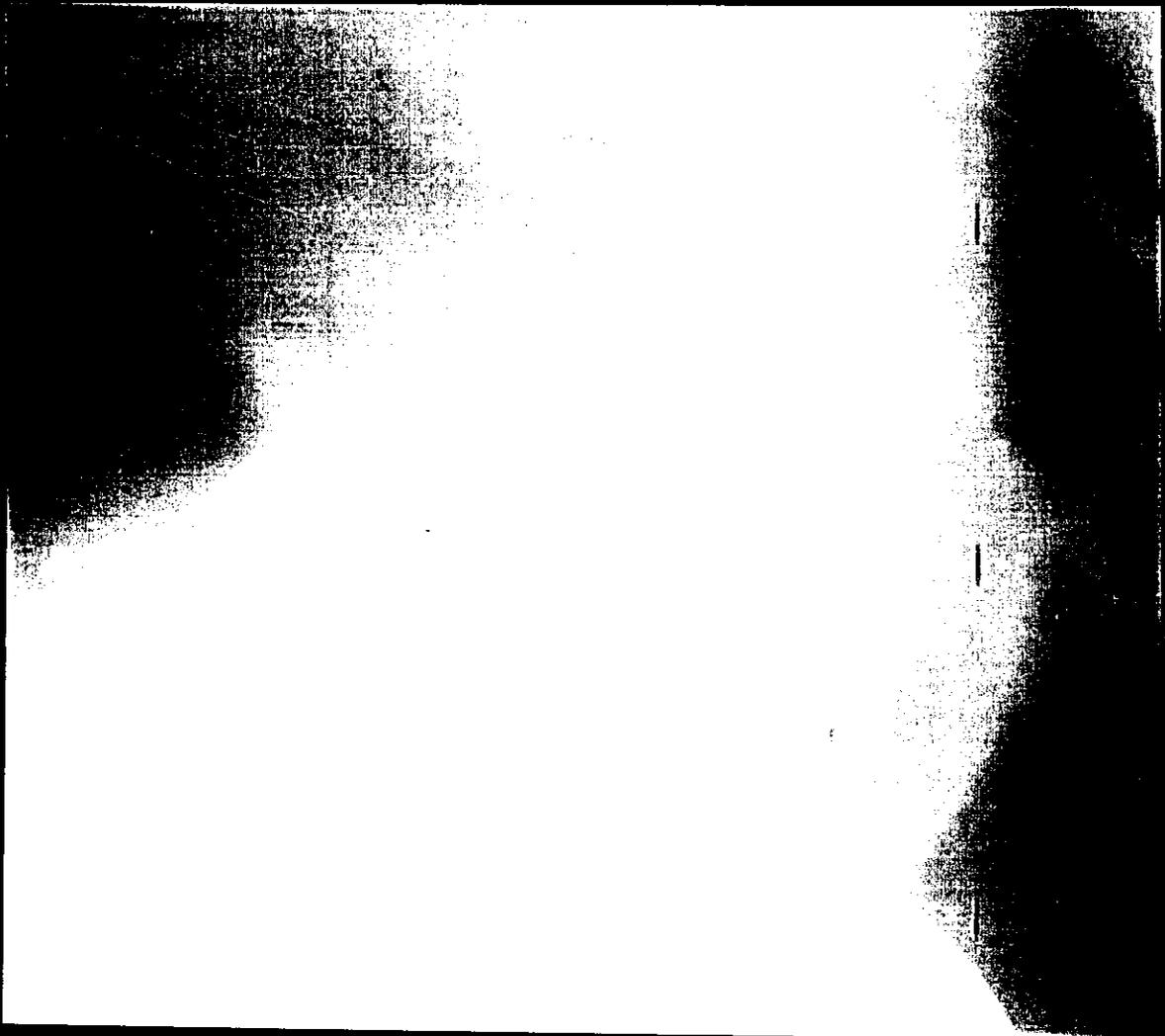




Alvarez Muñoz Evelio Antonio  
70133537  
28/10/1962  
56 YEAR  
M

DISSAN  
NECK, COL.CERVICAL mGy : 0.193  
COL.CERVICAL LAT  
27/09/2019 04:46:38 p.m.  
GEM0017927

---  
---  
---



S: 29

C: 512  
W: 1024

IM: 1002



